

RESOLUCION GENERAL S.S.N. 40.103

Buenos Aires, 19 de octubre de 2016

B.O.: 21/10/16

Vigencia: 21/10/16

Reglamento General de la Actividad Aseguradora. Reglamento de la [Ley 20.091](#). Norma sobre política y procedimientos de inversiones. Inversiones computables para el estado de cobertura. [Res. Gral. S.S.N. 38.708](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyase el inc. c) del pto. 35.8.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente:

“c) Obligaciones negociables que tengan oferta pública autorizada emitida por sociedades por acciones, sociedades de responsabilidad limitada, cooperativas o asociaciones civiles y en debentures, en ambos casos, cuando posean garantía, ésta deberá ser especial o flotante en primer grado sobre bienes radicados en el país o con garantía de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) o Fondos de Garantía, hasta un máximo del cuarenta por ciento (40%) del total de las inversiones (excluido inmuebles)”.

Art. 2 – Sustitúyase el inc. l) del pto. 35.8.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente:

“l) Cuotapartes de fondos comunes de inversión PyME autorizados por la Comisión Nacional de Valores, cheques de pago diferido avalados por Sociedades de Garantía Recíproca creadas por la Ley 24.467 autorizados para su cotización pública, y pagares avalados emitidos para su negociación en Mercados de Valores, de conformidad con lo establecido en la Res. Gral. C.N.V. 643/15, destinados al financiamiento de capital de trabajo de empresas micro, pequeña, y medianas – tramo 1– conforme instrucción art. 50 de la Ley 27.264, por un mínimo del tres por ciento (3%) y hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del total de inversiones (excluido inmuebles)”.

Art. 3 – De forma.